



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

(21 de septiembre de 2016)

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en especial lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato cuyo objeto es: *"El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura"*.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Ahora bien, la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, son profesiones abiertamente aceptadas que implican un riesgo social, pues sus principales actividades están orientadas al desarrollo de la labor de *diseñar y crear espacios, construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos*, acciones estas fundadas en un *conjunto de principio técnicos y artísticos que regulan dicho arte*, que exigen por su misma naturaleza un grado de confianza importante en las personas encargadas de la dirección y ejecución de estas actividades, así como en la adecuada y recta utilización de los materiales a utilizar en el desarrollo de sus proyectos.

Adicionalmente, desde un punto de vista práctico, es claro que las labores de diseño arquitectónico, estudios preliminares, ampliación, conservación, alteración o restauración de una edificación, generan riesgos directos e importantes para el conjunto de la sociedad, pues ellas deben soportar el peso que genera la producción de diseños y estudios preliminares que serán el punto de partida para cualquier proyecto de construcción que se pretenda adelantar.

Es por todo ello que el Estado tiene el deber constitucional de inspeccionar y controlar la actividad de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no solo a través de las autorizaciones gubernamentales para su correcto desempeño, sino también por medio de la vigilancia sobre la idoneidad profesional de quienes ejercen estos oficios.

Adicionalmente el ejercicio de la Arquitectura así como el de sus Profesiones Auxiliares enfrenta en el actual contexto nacional y mundial importantes retos, de manera especial aquellos que se derivan de los procesos de integración que se vienen desarrollando en el país. Dichos retos como se ha establecido requieren del diseño y desarrollo de estructuras institucionales adecuadas a las actuales exigencias, que faciliten de manera competitiva su articulación a procesos que como se mencionan, son exigidos especialmente por el comercio internacional y las nuevas tendencias que en la materia han venido siendo imperantes.

En ese sentido la regulación del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se enmarca dentro del contexto constitucional de que trata el artículo 26, el cual busca brindar las condiciones suficientes para lograr un equilibrio adecuado entre la actividad profesional individual y los intereses de la sociedad


En virtud de lo expuesto, mediante la Ley 435 de 1998 se creó al Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA** como el órgano estatal encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones



Certificado SC 5502-

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

El artículo 1 de la Ley 435 de 1998 establece:

“Para todos los efectos legales, entiéndase por arquitectura, la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte.

El ejercicio profesional de la arquitectura es la actividad desarrollada por los arquitectos en materia de diseño, construcción, ampliación, conservación, alteración o restauración de un edificio o de un grupo de edificios. Este ejercicio profesional incluye la planificación estratégica y del uso de la tierra, el urbanismo y el diseño urbano. En desarrollo de las anteriores actividades, el arquitecto puede realizar estudios preliminares, diseños, modelos, dibujos, especificaciones y documentación técnica, coordinación de documentación técnica y actividades de otros profesionales especializados, planificación, economía, coordinación, administración y vigilancia del proyecto y de la construcción.

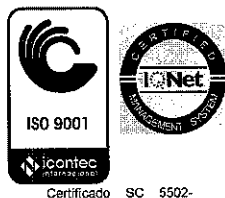
Son profesiones auxiliares de la arquitectura, aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional, tecnológica, conferido por instituciones de Educación Superior, legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de las tareas, obras o actividades de la arquitectura en cualesquiera de sus ramas.”

Por su parte el artículo 2 ídem señala:

“CONCEPTO - EJERCICIO DE LA PROFESION DE ARQUITECTURA> Para efectos de la presente ley, se entiende por ejercicio de la profesión de arquitectura, la actividad desarrollada por los Arquitectos en materia de:

- a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos;
- b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos;
- c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cualesquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción;
- d) Interventoría de proyectos y construcciones;
- e) Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo;
- f) Estudios, asesorías y consultas sobre planes de desarrollo urbano, regional y ordenamiento territorial;
- g) Estudios, trámites y expedición de licencias de urbanismo y construcción;
- h) Elaboración de avalúos y peritazgos en materias de arquitectura a edificaciones;
- i) Docencia de la arquitectura;
- j) Las demás que se ejerzan dentro del campo de la profesión de la arquitectura...”

A su turno el artículo 14 a la letra reza: **“EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA.** El ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones auxiliares debe ser guiada por criterios, conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer sus profesiones, por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional”



Certificado SC 5502-

2
Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



El código de Ética es pues el instrumento rector de los comportamientos de una conducta sana propia del profesional cuyo contenido corresponde a un código que regula la disciplina, actuaciones, comportamientos sociales y profesionales en concordancia directa con su entorno y de manera individual responda al proceder adecuado con los usuarios o responsables de los servicios y elementos dependientes de su hábitat.

Con la expedición de la ley 435 de 1998 se estructuró entonces un proceso ético y una potestad sancionatoria que se ajusta a la carta política de 1991, que garantiza los principios tanto jurídicos como éticos que rigen a los ciudadanos Colombianos y a los profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que también se constituyó en un avance significativo para obtener un ejercicio profesional que responda a los principios universalmente aceptados en estas actividades.

En efecto, a partir del artículo 16 de la norma en cita se establece el Código de Ética Profesional constituyéndose en deberes éticos de los Profesionales de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para con:

- La Sociedad.
- La dignidad de sus profesiones
- Los demás profesionales de esas áreas
- Sus clientes y el público en general.
- Quienes se desempeñen en funciones públicas o privadas
- En los concursos.

Como deberes de los profesionales para con los demás profesionales de esas áreas, el artículo 18 de la Ley 435 de 1998 en sus literales c), g) y h) señalan:

- “
- ...
c) *No usar métodos de competencia desleal con los colegas;*
...
g) *Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados sus retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de las profesiones y a la importancia de los servicios que prestan;*
h) *No proponer servicios con reducción de precios luego de haber conocido propuestas de otros profesionales;*
...”

Mediante la Ley 1768 del 23 de octubre de 2015 se estableció el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.


Por lo expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares trabaja para satisfacer oportunamente las necesidades de sus usuarios, con el fin de fomentar, promocionar, controlar y vigilar el ejercicio de la profesión dentro de los postulados de la ética profesional.

Su misión está orientada a formular políticas encaminadas a fomentar y promover desde la educación hacia la autorregulación, el ejercicio ético de la arquitectura y sus profesiones auxiliares; de igual manera controla y vigila la práctica profesional en pro de un ejercicio socialmente responsable y su visión, consolidarse en todo el territorio colombiano en la formulación de políticas y estrategias que propendan por un ejercicio ético y responsable de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Ahora bien, en Sentencia C 340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:



Certificado SC 5502.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

“Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones”¹⁽¹⁶⁾. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (Art. 9° de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.

14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares. Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución²⁽¹⁷⁾. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.

El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

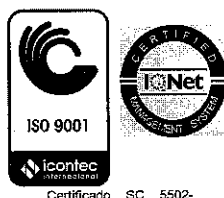
- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;³
- b)⁴
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;


¹⁽¹⁶⁾ Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP, Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones”.

²⁽¹⁷⁾ En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.

³ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

⁴ Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

Parágrafo: El periodo de los miembros del Consejo elegidos en junta, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.

El Decreto 932 de 1998, reglamentó el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA; además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Por su parte el artículo 10 de la norma en cita señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;
- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;
- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.

En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se cife por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no reguló la


5

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnna.gov.co



Certificado SC 5502-

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.
---	---	---

clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

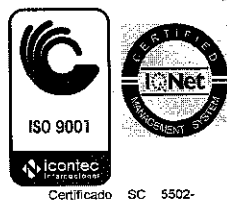
La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.


La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁵.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento “Sistema Gestión de Calidad”. Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión”, la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo

⁵ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

de 2014, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el **CPNAA** debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

En razón a que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones

Aunado a lo anterior, para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, siendo además necesario interactuar con organismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, retroalimentándose con un plan de comunicaciones. Por lo expuesto, es propósito fundamental del **CPNAA** garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información y planes de comunicación que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de Noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro así:

1. Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares

1.1. Acciones Propuestas:

- 1.1.1. Establecer alianzas estratégicas para desarrollar procesos efectivos de autorregulación y responsabilidad social.
- 1.1.2. Divulgar el ideario ético a través de diferentes estrategias de comunicación.

2. Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano.

2.1. Acciones Propuestas:

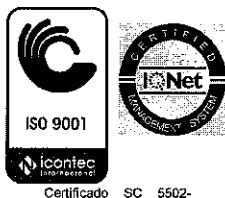
- 2.2.1. Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector.


3. Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia.

3.1. Acciones Propuestas:

- 3.1.1. Fortalecer los requisitos de control del ejercicio de profesionales extranjeros en Colombia.
- 3.1.2. Fortalecer la verificación del ejercicio profesional a través de contacto con sectores público y privado a nivel nacional, que contraten arquitectos y profesionales auxiliares.

4. Implementar procesos ágiles, útiles e innovadores que permitan optimizar la eficiencia administrativa y operativa.



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.
---	---	---

4.1. Acciones Propuestas:

- 4.1.1. Mejorar los procesos internos para optimizar los tiempos de operación, el control interno y el acceso a la información para toda la organización.
- 4.1.2. Formular e implementar el Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo.

Para el objetivo **“Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones”**, se definió como acciones en el Plan de Acción vigencia 2016 **“Desarrollar Instrumentos que contribuyan a que los profesionales ejerzan su profesión en el marco de la ética y de manera responsable”**, para lo cual se definió como proyecto **“El desarrollo del módulo de honorarios de la colección Documentaciones Sobre práctica profesional del CPNAA”**

En efecto, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2015-2018, es primordial fortalecer las intervenciones del Consejo mejorando sus estrategias de aproximación a la comunidad en general, actores públicos y privados, mediante acciones de divulgación que permitan el conocimiento del **CPNAA** por los diferentes actores y reconocimiento de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano, con acciones misionales como la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, que además, no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

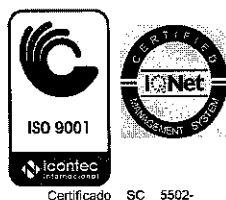
En cumplimiento de sus funciones misionales, la entidad el 8 de mayo de 2001 suscribió convenio en virtud del cual el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la Sociedad Colombiana de Arquitectos, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá y Cundinamarca y la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura, ACFA, se comprometieron a desarrollar en conjunto el proyecto integral sobre Práctica Profesional de la Arquitectura.

La serie Documentaciones Sobre Práctica Profesional es uno de los proyectos fundamentales para Consejo, por su amplio alcance y envergadura. En efecto, esta iniciativa documental es el resultado del trabajo adelantado por el **CPNAA** con el apoyo y acompañamiento de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Presidencia Nacional, la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá-Cundinamarca y la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura.

A propósito de este proyecto, el Arq. Fernando Montenegro Lizarralde, miembro del Consejo como delegado del señor Rector de la Universidad Nacional de Colombia en el periodo 2004 – 2006, afirma:

“A pesar que ningún arquitecto de primer plano soñó nunca con limitar a pocas reglas lingüísticas la producción de la arquitectura, la idea de establecer un marco conceptual regulador forma parte integral de la Arquitectura, del desarrollo de su historia y de la construcción de sus mismas reglas del arte, es decir de la práctica de la disciplina. Esta idea es constante y reiterativa en la intención de establecer o imponer una cultura, controlar políticamente la creación de los arquitectos, comprender las nociones de funcionalidad, regular la construcción de la ciudad y establecer parámetros para el trabajo cooperativo o asociado. Para ello se han propuesto como medio de proyectación: códigos, lenguajes, modelos y tipologías.

»El proyecto documentaciones sobre práctica profesional no propone la imposición de un Manual de la Arquitectura, ni un código de construcción y tampoco una guía de procedimientos; sino un conjunto de ayudas instrumentales que permitan, en forma equitativa, competente y ética, la práctica social de los diversos oficios presentes en la disciplina.



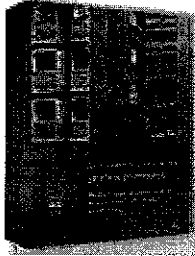
Certificado SC 5502-

8
 Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
 PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnna.gov.co

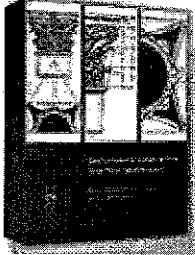
»Con ello se busca lograr la disminución de las incertidumbres del oficio en lo que atañe a la definición precisa de los trabajos, la aplicación correcta de formatos y plantillas de dibujo, la estandarización y correcta lectura de iconos y signos de dibujo y expresión, el reconocimiento preciso de las situaciones excepcionales de trabajo, procedimiento o ejecución y como consecuencia, la facilitación en la proposición de nuevos parámetros.»

Los módulos de la serie documentaciones sobre práctica profesional desarrollados por el CPNAA en el marco de sus funciones misionales a la fecha, son los siguientes:

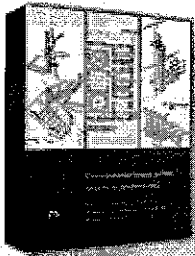
Módulo 1 “Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico” (2004)



Módulo 2 “Guía y estándares para el desarrollo gráfico del proyecto” (2005)



Módulo 3 “Guía para implementar un sistema de gestión de calidad para consultorías de diseño arquitectónico” (2008)



De acuerdo con información extractada del Módulo 1 “Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico” (2004), de la serie documentaciones sobre práctica profesional, estas guías nacen a partir de 1999 del Foro Ley 400 donde los arquitectos se enfrentaron a entender el panorama de antecedentes de la profesión. A partir de entonces, y después de la unión de experiencias profesionales y académicas y el examen de varios textos sobre transformación del oficio, por invitación de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá y Cundinamarca, se propuso generar un conjunto de documentaciones que apoyara la discusión sobre la práctica profesional y ayudara a la comprensión y orden como requisito.

Teniendo en cuenta la creciente y exigente reglamentación local e internacional de las actividades de la arquitectura, se evidenció como necesaria la homologación, uniformización y verificación continua de estándares de calidad y mejoramiento que promuevan la actualización, capacitación y


9



Certificado SC 5502-

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

calidad académica de la arquitectura. Los módulos de documentación son sin duda un instrumento idóneo de actualización y propenden por un ejercicio ético y responsable de la profesión

Debido a las características de los módulos y su extensión, se definió consolidarlos por etapas que permitiera integrar la agenda de documentos, propiciar la participación profesional y consolidar las experiencias y la investigación en documentos hacia mejores prácticas. Así entonces nace el proyecto general denominado *Documentaciones sobre Práctica Profesional*, proyectado en desarrollar diferentes módulos alrededor de las siguientes temáticas:

- Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico
- Estándares y procedimientos para oficinas de arquitectura:
- Guías para el desarrollo gráfico del proyecto
- Valoración de servicios profesionales de diseño de arquitectura
- Minutas de trabajo de arquitectura
- Módulo de calidad del Manual del Ejercicio Profesional.

Como lo afirma el Arquitecto HERNANDO VARGAS CAICEDO , en la presentación del módulo 1 "(...) El 8 de mayo de 2001 el Consejo Nacional Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares decidió apoyar el desarrollo subsiguiente del proyecto de documentación, mediante convenio interinstitucional con la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura y la Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá y Cundinamarca, para lo cual se configuró un comité encargado de la revisión y coordinación de los textos específicos de base que se nos encargaron sobre los módulos mencionados anteriormente. En la edición de este documento de trabajo nos colaboró el arquitecto Jorge Pardo Castro."


El Consejo Profesional Nacional Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares contrató al arquitecto Sergio Trujillo Jaramillo para la elaboración y edición del módulo Alcance y etapas de referencia en los servicios profesionales de diseño arquitectónico, bajo la coordinación del comité ya señalado.

Cumplido a la fecha el proceso del primer examen de Estado ECAES en arquitectura (2003), que ha liderado la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura con la participación de los programas de formación de pregrado en arquitectura, se hace necesario advertir que del mapa levantado de programas curriculares y de la evaluación de resultados de las pruebas a estudiantes, resulta confirmada la necesidad de un extenso y profundo proceso de reforma que no solamente articule los elementos disciplinarios sino que introduzca los fundamentos de una práctica sólida y responsable. Los casos que aparecen ante el examen continuo del estado de la profesión que hace el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en su seguimiento del ejercicio de la misma constituyen, por sí solos, las pruebas más contundentes de la urgencia de aclarar, fortalecer y promover una formación acorde con los deberes sociales de los arquitectos.

En el año 2008 y 2009, el **CPNAA** realizó las primeras aproximaciones que respondieran al significativo propósito de fijar las modalidades y los montos para la determinación de los honorarios profesionales de los arquitectos. Es importante entonces ajustarse a las nuevas realidades que enfrenta el ejercicio de la arquitectura, tanto desde la perspectiva de una retribución justa y adecuada de los profesionales, como la necesidad de abordar la enorme diversidad actual de frentes en el desempeño profesional, objetivos que se desbordan en el ámbito cubierto por el reglamento de honorarios de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, el cual se constituye en el referente comúnmente aceptado por profesionales e instituciones para la fijación cuantitativa de las tarifas pero que actualmente se encuentra derogado.

En el documento que desea abordar el **CPNAA** es imperiosa la necesidad de analizar los antecedentes disponibles tanto de orden nacional e institucional y construir insumos significativos



<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

para el desarrollo del módulo de honorarios, ya que Colombia requiere un referente común que determine las modalidades, cubrimiento y montos de liquidación del ejercicio de la arquitectura; una retribución económica justa, que responda a las circunstancias del país y nivele los productos profesionales, constituye un propósito de alto valor.

Adicionalmente, el Capítulo IV de la Ley 435 de 1998, en el Artículo 18 señala:

Artículo 18. *Son deberes de los Profesionales de quienes trata el presente Código para con los demás profesionales de esas ramas:*

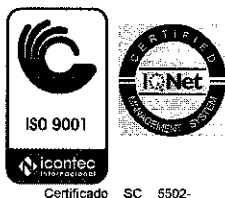
b) No difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación ni sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;
c) No usar métodos de competencia desleal con los colegas; (subrayado fuera de texto), literal que hace necesario establecer:

- Un cobro justo compromete al profesional de la arquitectura en obligaciones y responsabilidades que atañen a la provisión de productos profesionales integrales, suficientes y de alta calidad.
- Un referente compartido que a manera de protocolo promulgue la fijación de los honorarios de los arquitectos, incentiva la equidad profesional, califica y dignifica el ejercicio, promueve la excelencia en el desempeño profesional y contrarresta la competencia desleal.

En virtud de lo expuesto, el **CPNAA** encontró que la Universidad Nacional de Colombia, como órgano público estatal, cumple con los requisitos de idoneidad e interdisciplinariedad para la realización del proceso de investigación requerido, lo cual permite la alineación estratégica de objetivos institucionales y la compenetración necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.

La Universidad Nacional de Colombia, fue creada mediante la Ley 66 de 1867, expedida por el Congreso de la República, es un órgano público estatal, autónomo e independiente, de rango constitucional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial y definido como una Universidad Pública y del Estado, organizado en desarrollo del inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política, no perteneciente a ninguna de las ramas del poder público, con personería jurídica especial, no identificable ni asimilable a ninguna de las que corresponden a otras modalidades o tipos de entes públicos, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley especial que lo regula.

La Universidad Nacional de Colombia tiene como fines: a) Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales. b) Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación. c) Asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía. d) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio. e) Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos. f) Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. g) Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes. h) Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa. i) Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana. j) Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad. k) Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.



Certificado SC 5502-

11
Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2009, la Universidad Nacional tiene entre sus funciones, la realización de actividades de consultoría, asesoría e interventoría dentro del marco de servicios académicos, las cuales presta en atención a la especialidad de los estudios asociados a la conservación del patrimonio, como es el PEMP, mediante la participación en principio de las facultades de Artes, Medicina, Ciencias Económicas, Enfermería y Odontología.

Así mismo la Universidad Nacional de Colombia cuenta con la capacidad académica, administrativa, técnica, e interdisciplinariedad para el desarrollo de las actividades que se plantean en este contrato, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos.

La **UNIVERSIDAD**, a través del Centro de Extensión Académica de la Facultad de Artes, cuenta con la experiencia en gestión de proyectos, consultoría, diseño, interventoría y asesoría a proyectos de inversión y preinversión. Atendiendo a la orientación impartida por la circular conjunta No 14 de 2011, expedida por la de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, para dar aplicación al principio de economía, forzoso es concluir que partiendo de la idoneidad plenamente demostrada por la Universidad Nacional, y una vez evaluado el proyecto a desarrollar desde el punto de vista técnico y económico, se han identificado ventajas comparativas que no se lograrían si el mismo fuera desarrollado por otro ejecutor.

Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016, 108 del 22 de julio, 129 del 26 de agosto y 158 del 21 de septiembre de 2016, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual, habiéndose designado como representante en nombre de los miembros del Consejo al Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos para que lidere este proyecto.

La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad, conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Por Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del **CPNAA**, actualizó la estructura orgánica de la entidad y estableció para sus dependencias las siguientes funciones:

Para la Dirección Ejecutiva

- 1) *Ejercer como autoridad administrativa de la entidad y representar legalmente al Consejo.*
- 2) *Actuar como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el presupuesto aprobado por los miembros del Consejo.*
- 3) *Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por los miembros del Consejo.*



Certificado SC 5502-



- 4) *Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
- 5) *Ejercer la segunda instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
- 6) *Asesorar a los miembros del Consejo en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.*
- 7) *Realizar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información y recomendar los correctivos que sean necesarios.*
- 8) *Evaluar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.*
- 9) *Efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, que se generen para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de operaciones, como consecuencia de los procesos de autoevaluación y de evaluación independiente.*
- 10) *Fomentar la cultura de auto - control con el fin de que contribuya al mejoramiento continuo de la gestión institucional.*
- 11) *Recepcionar y orientar la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los órganos de control y ejercer el seguimiento a su oportuna solución.*
- 12) *Evaluar y verificar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.*
- 13) *Formular el mapa de riesgos con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*
- 14) *Aprobar y suscribir el manual específico de funciones y de competencias laborales, el manual de calidad y el manual de contratación de la entidad.*
- 15) *Suscribir y aprobar los informes institucionales que la entidad deba rendir a los organismos de control y a los miembros del Consejo.*
- 16) *Presidir los comités internos de la entidad, con excepción del Comité Asesor y Evaluador de Contratos.*

Para la Subdirección Jurídica, entre otras:

- 1) *Asesorar a la entidad y a la Sala Plena del Consejo y a los Consejeros de manera individual, en los asuntos jurídicos de competencia de la entidad.*
- 2) *Ejercer como Secretaria Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
- 3) *Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.*
- 4) *Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.*
- 5) *Ejercer la primera instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
- 6) *Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del CPNAA la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.*
- 7) *Coordinar y controlar la elaboración de los proyectos de actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control competentes.*
- 8) *Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario del CPNAA.*



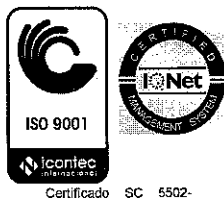
Certificado SC 5502-




- 9) Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.
- 10) Realizar seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente.
- 11) Revisar y proyectar los acuerdos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban impulsar o suscribir en el CPNAA, de oficio o previo requerimiento sobre el particular.
- 12) Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el CPNAA.
- 13) Dirigir la recopilación, sistematización y divulgación de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el CPNAA, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones.
- 14) Coordinar la respuesta a las tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.
- 15) Adelantar los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión de la entidad.
- 16) Asistir a la Sala Plena en la interpretación de las normas reglamentarias de las cuales sean susceptibles de aplicación por parte del CPNAA.
- 17) Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.
- 18) Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala Plena del Consejo.
- 19) Asumir las funciones del Director Ejecutivo, en casos de ausencia temporal del titular del empleo.

Y para la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

- 1) Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos del CPNAA.
- 2) Administrar y controlar los inventarios y recursos físicos de la entidad y garantizar el desarrollo logístico de los procesos de apoyo requeridos.
- 3) Distribuir entre las diferentes áreas del CPNAA los materiales, insumos, recursos físicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada cargo.
- 4) Brindar el apoyo logístico necesario en los eventos y demás actividades adelantadas por el CPNAA en los cuales de requiera.
- 5) Desarrollar los procesos y actividades necesarias para el acceso, la permanencia y retiro de personal a la planta de personal del CPNAA.
- 6) Responder por el desarrollo la gestión financiera del CPNAA, el presupuesto y el programa anual de caja, y tramitar oportunamente su aprobación ante la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
- 7) Asesorar y acompañar al CPNAA en todos los temas relacionados con las obligaciones tributarias que deba cumplir y con el apropiado funcionamiento financiero de la entidad.
- 8) Coordinar las acciones necesarias para la prestación y actualización de los servicios informáticos, y administrar los recursos tecnológicos del CPNAA.
- 9) Formular y orientar las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social del recurso humano.
- 10) Elaborar el manual específico de funciones y de competencias laborales de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.
- 11) Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.
- 12) Dirigir y controlar el desarrollo de los estudios económicos y financieros requeridos por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
- 13) Orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el registro y control de las operaciones financieras del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502.

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

- 14) Coordinar la administración del Registro de Arquitectos y Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.
- 15) Garantizar el cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.

Ahora bien, el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

“Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)”

En este sentido, reglamenta el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que:

“Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”

Así las cosas, en aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Es así, como la ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo al principio de coordinación entre autoridades y los organismos del respectivo sector. En virtud del citado principio, las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones y de esta forma lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, es procedente celebrar Contrato Interadministrativo entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO A CONTRATAR:

“El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura”.

CLASIFICACION UNSPSC

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA
8000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	80100000 Servicios de asesoría en gestión	80101600 Gerencia de Proyectos
81000000 Servicios basados en Ingeniería, investigación y tecnología	81120000 Economía	81121500 Análisis económico





2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de selección de contratación directa en los siguientes casos:

*“Contratos interadministrativos. Siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
(...)”*

En este sentido, reglamenta el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que:

“Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)”

2.3 ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

2.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integra el requerimiento del **CPNAA** y que deben ser tenidas en cuenta en el presente proceso contractual ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una buena prestación del servicio requerido.

Las siguientes son las especificaciones técnicas de los servicios objeto a contratar:

El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura:

FASE 1. MARCO REFERENCIAL.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los componentes que inciden y determinan en las actividades profesionales, como: normas, leyes, reglamentaciones, actividades a ejecutar, requisitos profesionales, formas de contratación, tipo de contratos, etc. 2. Identificar y analizar las formas de contratación nacional e internacional concerniente a los honorarios de los arquitectos, a través de las entidades nacionales e internacionales correspondientes. 3. Identificar las entidades gremiales, académicas, estatales, y particulares que inciden en el presente objeto de estudio y generar los procesos de participación y acompañamiento en el desarrollo del proyecto. 4. Establecer los compromisos que definan la modalidad del cobro de tarifas, de acuerdo a la actividad profesional a desarrollar. 5. Identificar el sistema para la fijación de tarifas y honorarios en las actividades definidas y relacionadas en el presente estudio. 6. Entrega del informe de la presente fase.
FASE 2. DESARROLLO METODOLÓGICO.





1. Definición y formulación de todos los componentes que inciden y definen el campo de investigación, que incluya los numerales enunciados anteriormente y permita evaluar y ajustar los objetivos planteados.
2. Formulación de criterios partiendo del estudio anteriormente planteado, a través de la utilización de bases de datos, encuestas académicas y profesionales, matrices de información, consultas participativas y entidades involucradas, que permitan obtener una visión total de los elementos y conceptos para la solución del caso de estudio.
3. Establecer los mecanismos que permitan la solución al problema planteado, teniendo en cuenta los aspectos relacionados en los puntos anteriormente tratados, involucrando a los actores que intervienen en la actividad a contratar (profesionales, áreas afines de la profesión, academia, entidades oficiales, gremios, etc.).
4. Entrega del informe de la presente fase.

**FASE 3.
METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO Y AJUSTE DE LA CONSULTA.**

1. Conformar el equipo de profesionales bajo el cual se llevará a cabo el desarrollo de las actividades necesarias para el planteamiento y definición de la metodología de cobro de honorarios.
2. Identificación de los profesionales, áreas afines de la profesión, entidades oficiales, gremios, academia, etc. en el tema de estudio, análisis de su influencia en el tema, y ponderación de los factores de incidencia, que permita el diseño específico de la consulta.
3. Definición del tipo de participación de los sectores del numeral anterior involucrados, formas de participación y tipo de consulta que permita la obtención de datos útiles para la propuesta que determine si debe existir una consulta diferenciada.
4. Diseño de la consulta, tipo de consulta, formulación, determinación de la información que se desea obtener.
5. Validación de la consulta, objetivo de la consulta, comprobación de los resultados y modificación y ajuste de la consulta.
6. Convocar a las entidades involucradas en el numeral uno de la presente fase y coordinar con dichas entidades, los procesos y métodos para la aplicación de la validación de la consulta inicial.
7. Recolección de la información, análisis y resultados de la validación.
8. Entrega del informe de la presente fase.

**FASE 4.
METODOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DE TOMA DE DATOS, TRATAMIENTO
ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.**

1. Recolección de la información.
2. categorización, tabulación y realización de gráficas.
3. Tratamiento estadístico.
4. Análisis de los datos.
5. Resultados.
6. Conclusiones.
7. Entrega del informe de la presente fase.

**FASE 5.
DIVULGACIÓN DE RESULTADOS, PROPUESTA Y AJUSTES DE RESULTADOS**

1. Realizar sesiones de trabajo en conjunto con la comunidad profesional pertinente en las que se socialicen los datos e información obtenida a partir la toma estadística y su análisis realizado en la fase anterior.
2. Establecer las pautas que definirán el cobro de honorarios profesionales.
3. Diseñar y definir la metodología a seguir para la liquidación de honorarios profesionales,



Certificado SC 5502-



- en base a la información recogida y analizada en fases anteriores.
4. Diseñar y establecer la metodología para el cobro y pago de las tarifas de remuneración hacia los profesionales de la arquitectura y sus áreas afines.
 5. Diseñar las distintas plataformas virtuales, que servirán de apoyo para los procesos definidos en las metodologías planteadas anteriormente.
 6. Socializar las propuestas planteadas ante la comunidad profesional pertinente, y de allí, incluir los aportes que puedan ser significativos al modelo propuesto.
 7. Realizar los posibles ajustes necesarios a las metodologías planteadas de acuerdo a lo que se obtenga a partir del juicio de los pares evaluadores.
 8. Realizar la validación teórica o real de las metodologías propuestas.
 9. Entrega del informe de la presente fase.

**FASE 6.
ENTREGA RESULTADOS FINALES**

1. Entregar los soportes desarrollados, referidos a la actualización ejecutiva del módulo de honorarios.
2. Hacer el informe de contenidos, capitulación, índice, bibliografía, glosario y anexos; y realizar un manual de uso del módulo de honorarios junto con la imagen gráfica preliminar del módulo de honorarios.
3. Entregar soportes cuantitativos aplicables a la determinación de honorarios de acuerdo con las variables obtenidas en las fases previas.
4. Entregar digitalmente textos y material gráfico de las tablas de liquidación necesarias para la correcta construcción del manual y realizar las instrucciones de operatividad del modelo matemático en el proceso de liquidación de tarifas para las tablas interactivas.
5. Entrega del informe de la presente fase.

2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

De octubre 2016- diciembre de 2016	Fase Uno (1) y Fase Dos (2)
De enero a mayo de 2017	Fase Tres (3), Fase Cuatro (4), Fase cinco (5) y Fase seis (6)

2.5. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. y en las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:

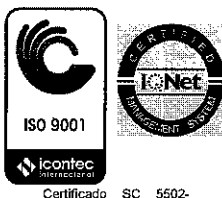
- 1) Desarrollar el objeto del contrato de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada, la cual forma parte integral del mismo.
- 2) **LA UNIVERSIDAD** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**.
- 3) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.



Certificado SC 5502-



- 4) Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual, evitando dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
- 5) Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
- 6) Designar un director de proyecto para la ejecución del contrato quien representará a la **UNIVERSIDAD** ante el contratante y el comité de seguimiento.
- 7) Presentar al **CPNAA**, el equipo Asesor Director de profesionales que se hará cargo de la ejecución del objeto del presente Contrato.
- 8) Poner a disposición bajo su autonomía y exclusiva responsabilidad la infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente Contrato.
- 9) Propender por la calidad e idoneidad de los profesionales que conformen el equipo de trabajo, y en caso de ser necesario cambiar a la persona por otro profesional de igual o mejores calidades profesionales.
- 10) Nombrar, bajo su libre competencia, el personal tanto técnico como administrativo necesario para el eficaz y efectivo cumplimiento del objeto contratado.
- 11) Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.
- 12) Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
- 13) Informar al supervisor del contrato con una antelación de por lo menos ocho (8) días la modificación de alguno de los integrantes del equipo de profesionales presentado en la propuesta, el cual podrá ser remplazado por la Universidad, por un profesional que acredite o mejore las características profesionales y la idoneidad del integrante que se retire del equipo de trabajo, no obstante lo anterior todos los profesionales que participen en la ejecución del presente contrato deben contar con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que se requiera.
- 14) Reportar por escrito a tanto al **CPNAA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto del presente contrato.
- 15) Hacer buen uso de los recursos suministrados por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
- 16) Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por el **CPNAA** para el cumplimiento del objeto contractual.
- 17) Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo de objeto del contrato, salvo lo pertinente con trabajos o acciones misionales en docencia, investigación, extensión o actividades académicas, en virtud de los productos académicos que deben generarse de las actividades de extensión, cuando la Universidad, como ente de educación superior suscribe convenios o contratos.
- 18) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.
- 19) Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- 20) Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- 21) Constituir la garantía que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
- 22) Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**.
- 23) Suscribir las actas de inicio, liquidación, otro si, prorrogas, adiciones y demás documentos que se requieran para el desarrollo del contrato.



Certificado SC 5502-



24) Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.6.2.1 Fase uno (1) Marco Referencial:

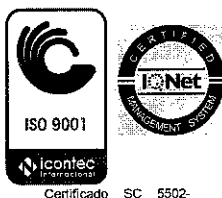
1. Identificar los componentes que inciden y determinan en las actividades profesionales, como: normas, leyes, reglamentaciones, actividades a ejecutar, requisitos profesionales, formas de contratación, tipo de contratos, etc.
2. Identificar y analizar las formas de contratación nacional e internacional concerniente a los honorarios de los arquitectos, a través de las entidades nacionales e internacionales correspondientes.
3. Identificar las entidades gremiales, académicas, estatales, y particulares que inciden en el presente objeto de estudio y generar los procesos de participación y acompañamiento en el desarrollo del proyecto.
4. Establecer los compromisos que definan la modalidad del cobro de tarifas, de acuerdo a la actividad profesional a desarrollar.
5. Identificar el sistema para la fijación de tarifas y honorarios en las actividades definidas y relacionadas en el presente estudio.
6. Entrega del informe de la presente fase.

2.6.2.2 Fase dos (2) Desarrollo Metodológico:

1. Definición y formulación de todos los componentes que inciden y definen el campo de investigación, que incluya los numerales enunciados anteriormente y permita evaluar y ajustar los objetivos planteados.
2. Formulación de criterios partiendo del estudio anteriormente planteado, a través de la utilización de bases de datos, encuestas académicas y profesionales, matrices de información, consultas participativas y entidades involucradas, que permitan obtener una visión total de los elementos y conceptos para la solución del caso de estudio.
3. Establecer los mecanismos que permitan la solución al problema planteado, teniendo en cuenta los aspectos relacionados en los puntos anteriormente tratados, involucrando a los actores que intervienen en la actividad a contratar (profesionales, áreas afines de la profesión, academia, entidades oficiales, gremios, etc.).
4. Entrega del informe de la presente fase.

2.6.2.3 Fase tres (3): Metodología para el Diseño y Ajuste de la Consulta:

1. Conformar el equipo de profesionales bajo el cual se llevará a cabo el desarrollo de las actividades necesarias para el planteamiento y definición de la metodología de cobro de honorarios.
2. Identificación de los profesionales, áreas afines de la profesión, entidades oficiales, gremios, academia, etc. en el tema de estudio, análisis de su influencia en el tema, y ponderación de los factores de incidencia, que permita el diseño específico de la consulta.
3. Definición del tipo de participación de los sectores del numeral anterior involucrados, formas de participación y tipo de consulta que permita la obtención de datos útiles para la propuesta que determine si debe existir una consulta diferenciada.
4. Diseño de la consulta, tipo de consulta, formulación, determinación de la información que se desea obtener.
5. Validación de la consulta, objetivo de la consulta, comprobación de los resultados y modificación y ajuste de la consulta.
6. Convocar a las entidades involucradas en el numeral uno de la presente fase y coordinar con dichas entidades, los procesos y métodos para la aplicación de la validación de la consulta inicial.



Certificado SC 5502-



7. Recolección de la información, análisis y resultados de la validación.
8. Entrega del informe de la presente fase.

2.6.2.4 Fase cuatro (4) Metodología para la aplicación de toma de datos, tratamiento estadístico y análisis de resultados:

1. Recolección de la información.
2. categorización, tabulación y realización de gráficas.
3. Tratamiento estadístico.
4. Análisis de los datos.
5. Resultados.
6. Conclusiones.
7. Entrega del informe de la presente fase.

2.6.2.5 Fase cinco (5) Divulgación de resultados, propuesta y ajustes de resultados:

1. Realizar sesiones de trabajo en conjunto con la comunidad profesional pertinente en las que se socialicen los datos e información obtenida a partir la toma estadística y su análisis realizado en la fase anterior.
2. Establecer las pautas que definirán el cobro de honorarios profesionales.
3. Diseñar y definir la metodología a seguir para la liquidación de honorarios profesionales, en base a la información recogida y analizada en fases anteriores.
4. Diseñar y establecer la metodología para el cobro y pago de las tarifas de remuneración hacia los profesionales de la arquitectura y sus áreas afines.
5. Diseñar las distintas plataformas virtuales, que servirán de apoyo para los procesos definidos en las metodologías planteadas anteriormente.
6. Socializar las propuestas planteadas ante la comunidad profesional pertinente, y de allí, incluir los aportes que puedan ser significativos al modelo propuesto.
7. Realizar los posibles ajustes necesarios a las metodologías planteadas de acuerdo a lo que se obtenga a partir del juicio de los pares evaluadores.
8. Realizar la validación teórica o real de las metodologías propuestas.
9. Entrega del informe de la presente fase.

2.6.2.6 Fase seis (6) Entrega resultados finales:

1. Entregar los soportes desarrollados, referidos a la actualización ejecutiva del módulo de honorarios.
2. Hacer el informe de contenidos, capitulación, índice, bibliografía, glosario y anexos; y realizar un manual de uso del módulo de honorarios junto con la imagen gráfica preliminar del módulo de honorarios.
3. Entregar soportes cuantitativos aplicables a la determinación de honorarios de acuerdo con las variables obtenidas en las fases previas.
4. Entregar digitalmente textos y material gráfico de las tablas de liquidación necesarias para la correcta construcción del manual y realizar las instrucciones de operatividad del modelo matemático en el proceso de liquidación de tarifas para las tablas interactivas.
5. Entrega del informe de la presente fase.

2.6.3. OBLIGACIONES DEL CPNAA

- 1) Ejercer la Supervisión del Contrato.
- 2) Facilitar la documentación, información y elementos que permitan a la **UNIVERSIDAD** cumplir con las actividades contratadas.
- 3) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato.
- 4) Exigir a la **UNIVERSIDAD**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual.



Certificado SC 5502-



21
Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



- 5) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 6) Generar respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del Contrato.
- 7) Suscribir las actas de inicio, terminación, liquidación, otro si, prorrogas, adiciones y demás documentos que se requieran para el desarrollo del contrato.

2.7. VERIFICACION CAPACIDAD JURIDICA E IDONEIDAD

1. Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Fotocopia informal y legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
3. Fotocopia informal y legible del Nit o del Registro Único Tributario.
4. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y demás aportes de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013.
5. Aportar la autorización al representante legal, expedida por la junta directiva o el órgano social competente, para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la propuesta y/o para suscribir el contrato en caso de serle adjudicado; esto, cuando la facultad del Representante Legal esté limitada.

3. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO / ESTUDIO DEL SECTOR.

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

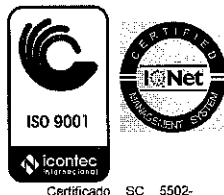
El CPNAA requiere contratar *“El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura”*, ya que para el objetivo **“Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones”**, se definió como acciones en el Plan de Acción vigencia 2016 *“Desarrollar Instrumentos que contribuyan a que los profesionales ejerzan su profesión en el marco de la ética y de manera responsable”*, para lo cual se definió como proyecto *“El desarrollo del módulo de honorarios de la colección Documentaciones Sobre práctica profesional del CPNAA”*

Teniendo en cuenta la creciente y exigente reglamentación local e internacional de las actividades de la arquitectura, se evidenció como necesaria la homologación, uniformización y verificación continua de estándares de calidad y mejoramiento que promuevan la actualización, capacitación y calidad académica de la arquitectura.

En virtud de lo expuesto, el CPNAA encontró que la Universidad Nacional de Colombia, como órgano público estatal, cumple con los requisitos de idoneidad e interdisciplinariedad para la realización del proceso de investigación requerido, lo cual permite la alineación estratégica de objetivos institucionales y la compenetración necesaria para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual.

En cuanto a los rankings universitarios por investigación, *“el Ranking U-Sapiens, una clasificación de universidades colombianas elaborada por el grupo de investigación Sapiens Research Group, posiciona a las instituciones de educación superior según indicadores de investigación. Estos son: número de revistas indexadas en Publindex (donde se publican resultados de investigación), maestrías o doctorados que tengan que ver con la investigación y semilleros de investigación que desarrollen este tipo de proyectos”*⁶ En ese sentido, *“la Universidad Nacional de Colombia en Bogotá,*

⁶ Educación. Marzo 8 de 2016. *¿Cuáles son las mejores universidades del país en investigación?* Revista Semana. Consultado en: <http://www.semana.com/educacion/articulo/las-mejores-universidades-del-pais/464463>





con un puntaje de 143,962, permanece en lo más alto del escalafón (...) Le sigue en segundo lugar la Universidad de Antioquia en Medellín con 110,100 puntos y en tercer puesto se encuentra la Universidad de los Andes con 63,346. En cuarto y quinto lugar siguen la Universidad del Valle y la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá respectivamente.”⁷

Qué es la investigación:

“La investigación es un proceso sistemático y ordenado que busca entender la realidad para poder interactuar con ella y a la larga transformarla, ahí donde se detectan problemas por resolver. De manera genérica se concibe a la investigación como una indagación, el seguimiento de un determinado interés, o bien la definición, propuesta y determinación de una solución a un problema específico con límites más o menos precisos. La investigación debe ser consciente, sistemática, ordenada, útil. Debe plantear retos y metas posibles, de tal suerte que no se vuelva motivo constante de frustración. La importancia de la investigación en las sociedades modernas es evidente, pues mediante el desarrollo de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes ha sido posible alcanzar mayores niveles de bienestar y desarrollo.”⁸

El trabajo que abordará el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se enmarca dentro del ejercicio investigativo ya que requiere cumplir con los factores anunciados en la definición anterior. *El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura*, requerirá de un proceso sistemático y ordenado para entender la realidad del ejercicio profesional, con el fin de interactuar con él y transformarlo, razón por la que el proyecto debe abordarse de manera consciente, sistemática, ordenada y útil.

La Investigación En Arquitectura

Desde el año 2014, Colciencias definió que Arte, Arquitectura y Diseño harían parte del nuevo modelo de reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación. La Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias, explicó que la medición es una herramienta de gestión que servirá para mejorar la calidad de los proyectos de investigación en el país. Sin embargo, como lo afirma el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología en México, no tiene aún un estatus tan preciso y se ubica entre en artes, en ingeniería, en disciplinas ambientales y en humanidades.

3.2. ANÁLISIS ECONÓMICO:

El objeto del contrato está enmarcado dentro del Sector Servicios o sector terciario de la economía, esto es, “todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía”⁹.

3.2.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El estudio de la oferta corresponde a la labor de investigación, análisis y estudio que implica a la **LA UNIVERSIDAD** “*El diseño, desarrollo e implementación del módulo de honorarios profesionales aplicables a las actividades profesionales de la arquitectura*”, cuyos derechos patrimoniales le corresponde al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

⁷ Ibídem.

⁸ Consultado en:

http://www.revistaciencia.amc.edu.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=129

⁹ Consultado el 15 de febrero de 2016 en:

http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/sectores_economicos





La Universidad Nacional de Colombia cuenta con la capacidad académica, administrativa, técnica, e interdisciplinariedad para el desarrollo de las actividades que se plantean en este contrato, dispone de infraestructura física y cuerpo docente altamente calificados, cuenta con el respaldo institucional, que permite que los procesos cumplan con los estándares de calidad, y demás especificaciones que se requieren para su correcta ejecución, garantizando un altísimo impacto social y la adecuada inversión de los recursos dentro del plazo y presupuesto establecidos.

La **UNIVERSIDAD**, a través del Centro de Extensión Académica de la Facultad de Artes, cuenta con la experiencia en gestión de proyectos, consultoría, diseño, interventoría y asesoría a proyectos de inversión y preinversión. Atendiendo a la orientación impartida por la circular conjunta No 14 de 2011, expedida por la de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, para dar aplicación al principio de economía, forzoso es concluir que partiendo de la idoneidad plenamente demostrada por la Universidad Nacional, y una vez evaluado el proyecto a desarrollar desde el punto de vista técnico y económico, se han identificado ventajas comparativas que no se lograrían si el mismo fuera desarrollado por otro ejecutor.

3.2.2. ANALISIS DE LA DEMANDA

El **CPNAA** no ha realizado este tipo de contratación en la Entidad, sin embargo consultó la Base de datos de Colombia Compra eficiente encontrando los siguientes procesos similares al objeto que será contratado. Adquisiciones de otras Entidades:

Numero de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cantidad
197-MDN-CGFM-ESDEGUE-2016	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Convocado	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ¿ ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA GENERAL RAFAEL REYES PRIETO DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA - Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar, requiere contratar la prestación de servicios para la realización de investigación académica con el objetivo de obtener un estudio de investigación académica desde el enfoque de las ciencias jurídicas, ciencias sociales, ciencias políticas y relaciones internacionales para acercarnos al contexto social y político, para el Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar.	\$342,000,000
CT434-2012	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)	CONSOLIDAR UNA PROPUESTA METODOLÓGICA Y CONCEPTUAL QUE EVIDENCIE QUE EL OBSERVATORIO, DURANTE LOS AÑOS QUE LLEVA EN FUNCIONAMIENTO, HA LOGRADO CONSTITUIRSE EN UN REFERENTE	\$442,804,211





				<p>FUNDAMENTAL EN LOS TEMAS DE POLÍTICA LOCAL Y NACIONAL, CONFLICTO ARMADO Y DESARROLLO REGIONAL QUE ALIMENTAN LAS INICIATIVAS CIVILES DE PAZ Y EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BUSQUEN LA RECONCILIACIÓN DEL PAÍS, Y FACILITEN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS DE MAYOR ENVERGADURA QUE PERMITAN VALIDAR EL CONOCIMIENTO ACUMULADO DE SUERTE QUE DICHA APROXIMACIÓN RESULTE ÚTIL EN CONTEXTOS INTERNACIONALES.</p>
--	--	--	--	--


3.3. ESTUDIO DE MERCADO

Se recibió cotización la Universidad de los Andes quien definió el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO GENERAL				
A Costos Directos				
	Dedicación/m Es	Meses o Cantidad	vr total	Totales
1 PERSONAL PROFESIONAL				184.284.332
Coordinador General. Profesor	30%	10	34.426.097	
Coordinador Técnico. Externo	50%	10	45.000.000	
Asesor Digital. Profesor	20%	10	19.966.897	
Asesor Análogo. Profesor	20%	10	19.966.897	
Especialista Urbano. Profesional	20%	7	16.231.110	
Especialista Arquitectónico. Profesor	20%	7	16.231.110	
Especialista Constructivo. Profesor	20%	7	16.231.110	
Ingeniero de sistemas. Profesor	20%	7	16.231.110	
2 HONORARIOS				96.594.200
Asistente coordinador general	100%	10	26.146.000	
Asistente coordinador técnico	100%	10	26.146.000	
Asistente Ingeniero	100%	7	18.302.200	
Desarrollador Web	100%	4	20.000.000	
Pares Evaluador 1	100%	1	2.000.000	
Pares Evaluador 2	100%	1	2.000.000	
Corrector de Tablas	100%	1	2.000.000	
3 EQUIPOS				9.300.000
Computador		4	8.800.000	
Disco Duro	2 TB	1	500.000	
4 PAPELERIA E INSUMOS				7.600.000
Anillados		15	300.000	
Fotocopias		2000	300.000	
Impresiones		2000	7.000.000	
5 GASTOS DE VIAJE				1.400.000
Transporte Local	7 personas	10	1.400.000	
6 GASTOS DE REPRESENTACIÓN				1.200.000

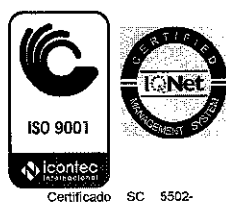


Certificado SC 5502-

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES		FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.
--	---	---	---

	Reuniones	20 personas	10	1.200.000	
7	PUBLICACION				5.500.000
	Corrector de Estilo		1	2.000.000	
	Diagramación (Diseño)		1	3.500.000	
					305.878.532
	B. Costos Indirectos:				
	Imprevistos			15.293.927	
	Gasos Facultad y Departamento			30.587.853	
	SUB-TOTAL				351.760.311
7	GASTOS GENERALES UNIVERSIDAD				
	Gastos generales U. de Los andes*			173.255.079	
	TOTAL PROYECTO				525.015.390

Así mismo, se consultó con la Universidad Nacional, que definió el siguiente presupuesto:





Centro de Extensión Académica

Ficha Económica
GLOBAL

PROYECTO	CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA
UNIDAD DE NEGOCIO	CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA - FACULTAD DE ARTES
TIPO DE NEGOCIO	
ENTIDAD CONTRATANTE	
CONTACTO	
DIRECTOR DEL PROYECTO	JORGE ENRIQUE LOZANO PEÑA
DIRECTOR DE UNIDAD	
VALOR DEL CONTRATO	\$ 350.808.337
PLAZO	6 MESES

DESCRIPCION	CAT	V/BASE	DEDIC.	V/MES	MESES	V/TOTAL	TOTAL
COSTOS DIRECTOS							
COSTOS SERVICIOS PROFESIONALES							
DIRECTOR TÉCNICO	SAR	\$ 7.583.994,00	1	\$ 7.583.994,00	6,0	\$ 45.503.964,00	\$ 45.503.964,00
ASESOR TECNICO 1	SAR	\$ 3.447.270,00	0,15	\$ 517.090,50	6,0	\$ 3.102.543,00	\$ 3.102.543,00
ASESOR TECNICO 2	SAR	\$ 3.447.270,00	0,15	\$ 517.090,50	6,0	\$ 3.102.543,00	\$ 3.102.543,00
ASESOR TECNICO 3	SAR	\$ 3.447.270,00	0,15	\$ 517.090,50	6,0	\$ 3.102.543,00	\$ 3.102.543,00
ASESOR TECNICO 4	SAR	\$ 3.447.270,00	0,15	\$ 517.090,50	6,0	\$ 3.102.543,00	\$ 3.102.543,00
ASESOR TECNICO 5	SAR	\$ 3.447.270,00	0,15	\$ 517.090,50	6,0	\$ 3.102.543,00	\$ 3.102.543,00
COORDINADOR TECNICO	ODS	\$ 4.136.724,00	1,0	\$ 4.136.724,00	6,0	\$ 24.820.344,00	\$ 24.820.344,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ODS	\$ 1.723.635,00	1,0	\$ 1.723.635,00	6,0	\$ 10.341.810,00	\$ 10.341.810,00
PROFESIONAL EN ESTADISTICA	ODS	\$ 2.757.816,00	0,5	\$ 1.378.908,00	6,0	\$ 8.273.448,00	\$ 8.273.448,00
ECONOMISTA	ODS	\$ 2.757.816,00	1,0	\$ 2.757.816,00	6,0	\$ 16.546.896,00	\$ 16.546.896,00
INGENIERO DE SISTEMAS	ODS	\$ 2.757.816,00	0,6	\$ 1.654.689,60	6,0	\$ 9.928.137,60	\$ 9.928.137,60
PROFESIONAL DE APOYO LOGISTICO	ODS	\$ 2.757.816,00	1,0	\$ 2.757.816,00	6,0	\$ 16.546.896,00	\$ 16.546.896,00
DISEÑADOR GRAFICO	ODS	\$ 2.757.816,00	0,5	\$ 1.378.908,00	6,0	\$ 8.273.448,00	\$ 8.273.448,00
TOTAL COSTOS SERVICIOS PROFESIONALES							\$ 156.747.858,00

OTROS COSTOS DIRECTOS							
FOROS DIBULGACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN		5.000.000	14,00	70.000.000	-	70.000.000	70.000.000
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE		3.000.000	14,00	42.000.000	-	42.000.000	42.000.000
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS							112.000.000

TOTAL COSTOS DIRECTOS	267.747.659
------------------------------	--------------------

TOTAL COSTOS INDIRECTOS	13.387.383
--------------------------------	-------------------

FACTOR MULTIPLICADOR *	1,000
-------------------------------	--------------

GASTOS DE ADMINISTRACION						3,90%	\$ 10.768.810,83
CUATRO POR MIL						0,40%	\$ 1.397.642,78
INFRAESTRUCTURA CEA						3,50%	\$ 9.371.168,05
FONDO DE INVESTIGACION UN. NAL						6,00%	\$ 16.064.859,52
FONDO ESPECIAL DE LA DIRECCION ACADEMICA						5,00%	\$ 13.387.382,93
FONDO ESPECIAL DE LA FACULTAD DE ARTES						8,50%	\$ 22.758.550,98
FONDO NACIONAL DE EXTENSION SOLIDARIA						1,00%	\$ 2.677.476,59
FONDO DE RIESGOS PARA LA EXTENSION DE LA U.NAL						0,50%	\$ 1.338.738,29
DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION						0,50%	\$ 1.338.738,29
DIRECCION DE EXTENSION SEDE BOGOTA						0,50%	\$ 1.338.738,29
TOTAL COSTOS REGLAMENTACION UNIVERSIDAD							\$ 69.673.295,72
COSTOS TOTALES							\$ 350.808.337,00

(*) REGLAMENTACION UNIVERSIDAD ACUERDO 036 DE 2009

-83.060.679

\$ 267.747.659



Certificado SC 5502



27
Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpana.gov.co



4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con el análisis y estudio de mercado el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$351.760.000,00) MCTE** incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

El valor del contrato se cancelará en cuatro pagos establecidos entre 2016 y 2017 de la siguiente manera:

Pago 2016 correspondiente al 27% del proyecto:

PAGO	PORCENTAJE	VALOR	CONCEPTO
1	100%	\$ 93.793.273	Al desarrollo de las Fases 1 y 2

Pago 2017 (Vigencia Futura) correspondiente al 73% del proyecto:

PAGO	PORCENTAJE	VALOR	CONCEPTO
2	60%	\$ 154.780.036,2	A la entrega de la fase 3 y 4.
3	40%	\$ 103.186.690,8	A la entrega de la fase 5 y 6.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de la **UNIVERSIDAD** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el oferente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

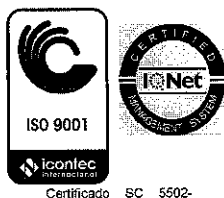
Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

5. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 113 del veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2.016) por **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 129 del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) por **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.793.273)** expedidos por la Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, de Presupuesto de Inversión del Rubro Formación de la Ética Profesional.

Para la vigencia 2017 se respalda mediante la Resolución Nro. 53 del 22 de julio de 2016 "Por medio de la cual se aprueba una solicitud de vigencias futuras y su respectivo cupo" por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 257.966.727)**.

Todos los costos de implementación de la propuesta, daños a terceros y otras eventualidades correrán por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, es decir, que todos los costos directos e indirectos del valor del contrato, serán tenidos en cuenta por el proponente al momento de presentar su propuesta



Certificado SC 5502-



6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado para los efectos por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone que se pueden suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.

En este contexto, el contrato interadministrativo a celebrar se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación civil y comercial, y se encuentran sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Por otro lado, este contrato interadministrativo se realiza en el marco del artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia. Dicha normatividad señala la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Concomitante a lo expuesto, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Es requisito fundamental que el proponente no se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

8. SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA UNIVERSIDAD** estará a cargo de la Subdirección Jurídica del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que **LA UNIVERSIDAD** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.

9. COMITÉ TÉCNICO:

Para el desarrollo general de las actividades objeto del contrato se contará con un Comité Técnico de Seguimiento.

Se establece que el comité realizará reuniones ordinarias técnicas de seguimiento a la ejecución del contrato con una periodicidad de mínimo dos (2) meses, en las fechas y horarios acordados conjuntamente con la firma del acta de inicio y extraordinariamente cuando las partes lo consideren necesario.





El comité estará conformado por tres (3) representantes; uno (1) designado por el (la) Director(a) del proyecto por parte de la Universidad Nacional y los otros dos (2) serán la Subdirectora del CPNAA y un funcionario designado por el (la) Director(a) del CPNAA.

Estas designaciones serán comunicadas por las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, así mismo cualquier cambio en la supervisión deberá ser informado a la otra parte.

Las funciones del Comité Técnico serán:

1. Hacer seguimiento mensual a las actividades requeridas para el proyecto.
2. Evaluar, para la aprobación del supervisor, las hojas de vida del personal propuesto para el desarrollo del proyecto.
3. Evaluar, para la aprobación del supervisor, la propuesta del Cronograma de Actividades inicial, el Plan de Trabajo y las definiciones posteriores necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
4. Hacer seguimiento a la adecuada y oportuna realización de las actividades establecidas.
5. Evaluar y preparar las reformas al contrato.
6. Hacer sugerencias y recomendaciones para la efectiva ejecución del contrato.
7. Aprobar las condiciones, modificaciones y actividades que el comité técnico considere necesarias para cumplir el objeto del contrato.

10. EL ANALISIS Y TIPIFICACION DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

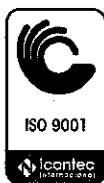
De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación de selección abreviada menor cuantía, el CPNAA ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente, los siguientes riesgos:

No	Objeto	Evento	Efecto	Tipo	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento en los tiempos de entrega de los componentes del estudio en cada una de las etapas	Atraso en la entrega del documento definitivo afectando la imagen del CPNAA	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riego medio
2	Específico	Externo	Ejecución	Operación	Incumplimiento en el desarrollo de la fase 1,2, 3	Imposibilidad de cumplir el cronograma de la validación regional	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riego medio
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacionale	Problemas con el desarrollo de las mesas de trabajo	Dificultad para desarrollar las validaciones regionales para cotejar el documento final	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riego medio



No.	GRASE	Evento	Impacto	DEGRADACIÓN que puede pasar y como se puede evitar	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
4	General Interno	Ejecución	Operacional	Necesidad de adicionar el contrato.	Controversia contractual – Modificación del presupuesto de la entidad	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio
5	General Externo	Ejecución	Operacional	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte del CPNAA, LA UNIVERSIDAD no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.	Controversia contractual.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo Medio

No.	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CPNAA	Realizar seguimiento detallado por parte del supervisor del contrato, para garantizar el cumplimiento por parte del proveedor. Solicitud de un cronograma detallado time- table en donde se discrimine claramente el desarrollo de cada actividad.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Si	Supervisor del Contrato	Cada que se requiera la prestación del servicio	Permanente
2	CPNAA	Realizar seguimiento detallado por parte del supervisor del contrato, para garantizar el cumplimiento por parte del proveedor al cronograma de trabajo	Raro (1)	Mayor (3)	4	Si	Supervisor del Contrato	Cada que se requiera la prestación del servicio	Permanente



Certificado SC 5502-





No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento: Controles a ser implementados	Impacto del tratamiento			Afecta la elección del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Cómo realiza monitoreo?	¿Período de revisión? ¿Cuándo?
3	CPNAA	Realizar la planeación con tiempo de las mesas regionales y asegurar presencia del CPNAA en ellas para cumplir con los objetivos.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Si	Supervisor del contrato Y proveedor	Cada que se requiera la prestación del servicio	Permanente
4	CPNAA	Definir un cronograma anual de trabajo para dar estricto cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	Seguimiento al cronograma de trabajo	Trimestral
5	CPNAA UNIVERSIDAD	Debida Supervisión de la ejecución contractual	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad.

Raro (1)	2	3	4	5
Posible (2)	3	4	5	6
Probable (3)	4	5	6	7
Casi cierto (4)	5	6	7	8

2-3	RIESGO BAJO
4-5	RIESGO MEDIO
6	RIESGO ALTO
7-8	RIESGO EXTREMO

Nota: En aras de reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurarse un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros los siguientes aspectos: (a) los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre

32



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



otros.¹⁰ En virtud de lo expuesto la Matriz de Riesgo que se plantea en este formato identifica, clasifica, evalúa, califica, asigna tratamiento y establece las actividades posibles para monitorear algunos de los posibles riesgos, luego es un elemento orientador sujeta a ajustes de acuerdo en cada caso en particular.

11. GARANTIAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015 **LA UNIVERSIDAD** deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

* De cumplimiento: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
* De calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
* De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

12. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO.

Efectuada la verificación en el Departamento Nacional de Planeación, sobre tratados o acuerdos internacionales de libre comercio vigentes, se estableció que el objeto de la presente contratación no está cobijado por dichos acuerdos o tratados.

Se firma en Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

KAREN HOLLY CASTRO CASTRO

Subdirectora Jurídica

PROYECTO		REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			

¹⁰ Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 Colombia Compra Eficiente



Certificado SC 5502

